



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
CALLE 11 # 9 A – 24 EDIFICIO KAYSSER PISO 8**

Radicado 11001-31-87-007-2021-00009
NI 52610
ACCINANTE: ADELIA CHACON PEDRAZA
ACCIONADO: SENA CNSC

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado a despacho la acción de tutela interpuesta por la señora ADELIA CHACON PEDRAZA mediante la cual pretende se restablezcan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, igualdad, de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, de inescindibilidad de la norma respecto a la ley 1960 de 2019.

Es de anotar que la accionante participó y terminó las etapas del Concurso Público Convocatoria 436 de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ocupando el DOCEAVO Lugar de elegibilidad dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 59385 denominación INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1.

Esta oficina judicial mediante sentencia de 25 de enero hogaño **AMPARÓ** el derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora ADELIA CHACON PEDRAZA y **NEGÓ** el amparo de los demás derechos fundamentales invocados. Decisión impugnada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Tribunal Superior de Bogotá, el 8 de marzo de 2021 declaró la Nulidad de lo actuado por la conformación de legítimo contradictorio en forma correcta.

De otra parte, en consideración a que se tenía conocimiento que, el Juzgado 12 Administrativo de la Oralidad del Circuito Sección Segunda de esta ciudad profirió sentencia sobre este mismo problema jurídico el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1065 de 2015 adicionado por el artículo 1o del Decreto 1834 de 2015 y tal como lo indica el proveído emitido por el superior, por ser procedente remitió este asunto a tal autoridad para acumulación por auto de 9 de marzo de esta anualidad.

El citado juzgado mediante auto de 11 de marzo de 2021 negó la acumulación de esta tutela en consideración que tal instancia judicial en ningún momento había estudiado una acción de tutela relacionada con el cargo de Instructor, Código 3010, GRADO 1, identificado con el número de OPEC 59385. Solo había conocido de la oferta de empleos de INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 e identificadas con las siguientes OPEC: 58632, 60894, 60474, 59195, 59772, 58823, 60577, 58657, 61244, 58410, 58718, 60140, 58828, 60211, 59718, 59207 y 58464.

En consecuencia y toda vez que no fue posible determinar qué autoridad judicial ha conocido de demanda tutelar relacionada con el cargo de Instructor, Código 3010, GRADO 1, identificado con el número de OPEC 59385, se dispone: vincular a esta acción de tutela:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
CALLE 11 # 9 A – 24 EDIFICIO KAYSSER PISO 8**

Radicado 11001-31-87-007-2021-00009
NI 52610
ACCINANTE: ADELIA CHACON PEDRAZA
ACCIONADO: SENA CNSC

A la Comisión Nacional del Servicio Civil, al SENA, al Departamento Administrativo de la Función Pública, a quienes se les notificará esta determinación vía correo electrónico, adjuntando copia de la demanda y sus anexos para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a aquél en que se surta tal diligencia manifiesten lo que consideren pertinente y hagan uso de su derecho de contradicción y defensa.

Asimismo se dispone que por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil se publique en su página web la existencia de esta acción de tutela, el día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, con el propósito de vincular a quienes integran la lista de elegibles del empleo de carrera OPEC No. 59385 denominación instructor, código 3010 grado 1, ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 y quienes dispondrán del término de dos (2) días para intervenir en estas diligencias, remitiendo de manera inmediata los soportes correspondientes con destino a este expediente.

Por el Centro de Servicio Administrativo comuníquese lo aquí dispuesto mediante correo electrónico dejando las correspondientes constancias en el expediente digital.

Notifíquese mediante correo electrónico este proveído a la petente.

CUMPLASE,

MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON

JUEZ